



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01142419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-671/2019.

En doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 172 fracción V y VI, 173, 175 fracción I, 181 fracción I y 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se previno por una ocasión al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado indicara el día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante notificación por lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de septiembre del presente año, por lo que, descontando los días inhábiles siete y ocho de septiembre del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

No obstante, el día once de septiembre del presente año, envió el reclamante a este Órgano Garante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual manifestaba que daba cumplimiento a la prevención ordenada en autos, enviando la contestación proporcionada por el sujeto obligado, sin señalar la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado. Por lo que al no existir otro escrito o correo electrónico en el que mencione el día que fue notificado la respuesta, por tal motivo no ha dado cumplimiento a lo que señala el artículo 172 fracción V de la Ley de la materia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tehuacán, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 01142419.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-671/2019.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, "**ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...**"; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

LMCR/P2/RR-671/2019MON//DESECHA.